

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que Clasifica:** Delegación Federal en Sinaloa
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión publica de contrato de arrendamiento de las oficinas de Los Mochis con numero SMA-SIN-ARR-002/2018.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular de persona física.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP Y 113, Fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** L.B.P. Jorge Abel López Sánchez.
- VI. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 47/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2018.



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



CONTRATO: SMA-SIN-ARR-002/2018
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018
IMPORTE: \$ 9,000.00
IVA: \$ 1,440.00
IMPORTE TOTAL: \$10,440.00

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA DINAMICA JURIDICA DIVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA" Y "LA ARRENDADORA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS. EN EL RENGLON SEIS SE ELIMINO NOMBRE

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARIA":

- 1.1. que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que tiene conferidas en el numeral 32 bis del ordenamiento legal citado.
- 1.2. que celebra el presente contrato en los términos de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal y de su reglamento de la ley general de bienes nacionales y demás disposiciones jurídicas.
- 1.3. Que el L.B.P. Jorge Abel Lopez Sanchez, en su carácter de delegado federal del ramo en el estado de Sinaloa cuenta con facultades para que en nombre y representación de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, celebre esta clase de contratos, según la fracción XVIII del artículo 40 del reglamento interior vigente de esta secretaria, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de Noviembre de 2012.
- 1.4. Que de conformidad con los lineamientos establecidos por la secretaria de hacienda y crédito público, cuenta con asignación presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- 1.5. Que cuenta con aprobación del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Delegación efectuada en Reunión 01 de fecha 20 de Enero de 2017 y que cuenta con los recursos para cubrir el importe de este contrato.
- 1.6. Que cuenta con el dictamen número rojo 080073 hmo de justipreciación de renta del inmueble objeto del presente contrato emitido por el instituto de administracion de Avalúos de Bienes Nacionales con el número secuencial A-4298-a-hmo fecha 28 de febrero del 2008.
- 1.7. Que para el cumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Requiere tomar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato.
- 1.8. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Ejercito Nacional #223, col. Anahual. c.p.1130 en la ciudad de México, D.F.

II. DE "LA ARRENDADORA".

- II.1. Que es dueña del inmueble ubicado en calle Belisario Dominguez no. 651 sur, de la colonia bienestar en la ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa y que acredita con la escritura pública No.14,694, de fecha 23 de noviembre del 2000, pasada ante la fe del c. Lic. Jesus Zazueta Sanchez notario número 63 con ejercicio en el municipio de Ahome, Los Mochis, Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la inscripción No. 131, libro 560, de fecha 11 de diciembre de 2000.
- II.2. Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- II.3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] SE ELIMINO RFC
- II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.
- II.5. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Tenochtitlan no. 272-2, Oriente en la colonia Bienestar en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1793, 1794, 1798, 1858, 2399, 2401, 2406, 2412, 2413, 2415, 2421, 2425, 2426, 2427, 2435, 2436, 2480, 2481, 2482 y 2483 del Código Civil Federal, las partes celebran el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y LOCALIZACIÓN.

"la arrendadora" conviene en arrendar a "LA SECRETARIA", el inmueble ubicado en la calle Belisario Dominguez no. 651 sur de la colonia bienestar en la ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa, el cual consta de 126.33 m2, mismo que se ubica en la planta baja y consta de espacios abiertos, dos medios baños y archivo como superficie arrendada.

SEGUNDA.- ACCESORIOS.

En caso de instalaciones especiales de las no incluidas en la Cláusula Decima se deberá informar con oportunidad a "LA ARRENDADORA", y los gastos necesarios para tal fin, serán cubiertos por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.

Que esta cláusula se declara desierta en virtud de que "LA SECRETARIA", se encuentra ocupando el inmueble descrito.

CUARTA.- USO DEL INMUEBLE.

Las partes convienen en que el inmueble arrendado se usara exclusivamente para oficinas de la dependencia y si "LA SECRETARIA" requiere el uso de algún otro tipo de servicio lo acordara previamente y por escrito con "LA ARRENDADORA".

"LA ARRENDADORA" autoriza a "LA SECRETARIA" para permitir a terceros el uso parcial del inmueble a titulo gratuito u oneroso, sin que "LA ARRENDADORA" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto en cuyo caso "LA SECRETARIA" será la única

responsable ante "LA ARRENDADORA", en cuanto a todas las obligaciones derivadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo 2481 del Código Civil Federal.

QUINTA.- MEJORAS ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.

"LA SECRETARIA" podrá realizar todas las mejoras, modificaciones y adaptaciones que requiera para acondicionar el inmueble arrendado para cubrir sus necesidades siempre y cuando no se perjudique la estabilidad del edificio o su imagen exterior, dichas obras serán por su cuenta y riesgo, y con posibilidad a la obtención por escrito de la autorización correspondiente de "LA ARRENDADORA".

Las mejoras que realice "LA SECRETARIA" por su cuenta serán de su propiedad y podrá retirarlas cuando lo desee, siempre que reponga las cosas en el estado en el que se encontraban, las construcciones o mejoras estrictamente indispensables que no puedan retirarse serán pagadas a "la secretaria" por "la arrendadora" en los términos a que se refieren los artículos 2423 y 2424 del Código Civil Federal.

Las construcciones y mejoras estrictamente indispensables que no puedan retirarse, deberán efectuarse solamente con la autorización previa por escrito de "LA ARRENDADORA".

SEXTA.- LETREROS EXTERIORES.

"LA ARRENDADORA" autoriza a "LA SECRETARIA" a colocar, en la fachada del inmueble los letreros y anuncios que utiliza como imagen institucional para efectos de identificación, corriendo por su cuenta la obtención de los permisos necesarios ante la autoridad municipal correspondiente.

SÉPTIMA.- SINIESTROS.

"LA SECRETARIA" no es responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, temblores, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción vi y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "la secretaria", "LA ARRENDADORA" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "LA SECRETARIA" así convenga a sus intereses. Las partes convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el inmueble el contrato quedara rescindido automáticamente.

OCTAVA.- IMPORTE DE LA RENTA.

Con fundamento en la ley general de bienes nacionales, "la secretaria" conviene en pagar a "la arrendadora" en concepto de renta por bimestre la cantidad de \$ 10,440.00 (Diez mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), importe que está basado en el dictamen de actualización de justipreciación de renta emitido por el instituto de administracion y avalúos de bienes muebles con numero secuencial a-4298-a-hmo, de fecha 28 de febrero del 2008.

Las partes convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.

De acuerdo con los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal en su carácter de arrendatarias la renta se pagara en mensualidades vencidas previa presentación del recibo correspondiente, debidamente requisitado conforme a la legislación aplicable y su cobro será en el domicilio en donde se encuentra ubicado el

inmueble objeto del presente contrato para apoyo de lo anterior "LA SECRETARIA" entrega, a la firma del presente instrumento jurídico, a "la arrendadora" copia fotostática de su cedula de identificación fiscal.

El pago de la renta se deberá efectuar en un plazo no mayor de veinte días naturales contando a partir de la fecha de vencimiento de la mensualidad respectiva.

DECIMA.- PAGO DE SERVICIOS.

Será por cuenta de "LA SECRETARIA" el pago de los gastos que se originen por concepto de los contratos de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, de no ser posible que el inmueble cuente con sistemas independientes para el suministro de los anteriores servicios, las partes acordaran, conforme a las recomendaciones técnicas que formule el personal de instalaciones, la forma en que "LA SECRETARIA" asumirá el costo de los suministros que efectivamente utilice.

Será por cuenta de "LA ARRENDADORA" el pago del impuesto predial y todos aquellos que no estén expresamente señalados a cargo de "LA SECRETARIA" en relación a la propiedad del inmueble.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de dos meses, el cual empezara a correr a partir del día 01 de Enero de 2018 hasta al 28 de Febrero 2018.

Transcurrido este plazo, las partes podrán dar por terminado el presente contrato o prorrogarlo por igual plazo al antes mencionado, mediante acuerdo previo y por escrito o bien en su defecto y por las condiciones que actualmente prevalecen por parte de "LA SECRETARIA", esta podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, notificando su decisión a "LA ARRENDADORA" por escrito.

En el caso de que al término de la vigencia del presente contrato ambas partes convengan la continuidad en la ocupación del inmueble objeto del mismo, están de acuerdo que el monto de la renta se sujetara a los criterios de porcentaje límite de incremento para el ejercicio anual de que se trate, previstos por el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal en su carácter de arrendatarias, emitido por la secretaria de contraloría y desarrollo administrativo y que se publica en el diario oficial de la federación.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES EXPRESAS DE "LA SECRETARIA".

- 1.- Permitir la inspección de las mejoras que se estén llevando a cabo en el inmueble arrendado, a persona autorizada por escrito por "LA ARRENDADORA", siempre y cuando dicha inspección se realice en días y horas hábiles de funcionamiento de oficinas de "LA SECRETARIA".
- 2.- No tener sustancias peligrosas ni explosivas en el inmueble arrendado.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES EXPRESAS DE "LA ARRENDADORA".

- 1.- Entregar el inmueble a "la secretaria" en condiciones de servir para el uso convenido.
- 2.- entregar a "la secretaria" el inmueble arrendado con todas sus pertenencias, las que se detallan en el anexo 1 a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento jurídico.
- 3.- Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento y para ello, realizar todas las reparaciones necesarias por el deterioro natural, así como cualquier otra reparación originada por causas ajenas a la voluntad de "LA SECRETARIA", salvo las reparaciones previstas en el artículo 2444 del Código Civil Federal, siendo suficiente el aviso que por escrito envíe

"LA ARRENDADORA" a "LA SECRETARIA" para que dentro de los ocho días siguientes a que realice la notificación, proceda a efectuar las reparaciones en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo "LA ARRENDADORA" no realiza las reparaciones, estas serán efectuadas por "LA SECRETARIA" con cargo al importe de las rentas.

4.- No estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

DECIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente contrato subsistirá aun en el caso de que "LA SECRETARIA" cambie de denominación o que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción.

DECIMO QUINTA.- RESCISION DEL CONTRATO

"LA ARRENDADORA" queda facultada para rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por destinarse el inmueble arrendado a un uso diferente al pactado.
- 2.- Por falta de pago de renta de dos o más mensualidades vencidas.
- 3.- Por falta de cumplimiento de una o más obligaciones a cargo de "la secretaria" estipuladas en este contrato.

"LA SECRETARIA" queda facultada para rescindir el presente contrato por cualesquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por falta de cumplimiento de uno o más obligaciones a cargo de "la arrendadora" contenidas en este contrato.
- 2.- Por la causa establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 3.- Por las disposiciones que establezcan las leyes aplicables al presente contrato.

Las partes convienen que dará lugar la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice con treinta días de anticipación, pudiendo alegar lo que a su derecho convenga a la parte que haya incurrido en incumplimiento.

DECIMO SEXTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISION.

Al término de su vigencia o rescisión de este contrato, "LA SECRETARIA" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

DECIMO SEPTIMA.- DESOCUPACION DEL INMUEBLE.

En el caso de que el presente contrato no se prorrogue, "LA SECRETARIA" al desocupar el inmueble, cubrirá a la "ARRENDADORA" únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día que se lleve a cabo la desocupación y haga entrega de las llaves de acceso al inmueble.

Asimismo, si "LA ARRENDADORA" desea la desocupación del inmueble, deberá dar aviso por escrito, con sesenta días de anticipación a la fecha en que "la secretaria" deje de utilizar el inmueble.



DECIMO OCTAVA.- DEVOLUCION DEL INMUEBLE.

"LA SECRETARIA" se obliga a devolver el inmueble arrendado a "LA ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el uso.

DECIMO NOVENA.- OMISIONES CONTRACTUALES

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley general de bienes nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGECIMA.- JURISDICCION.

En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, distrito federal, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VICIOS DE LA VOLUNTAD.

Las partes manifiestan que lo expuesto en las cláusulas de este contrato representa la libre expresa voluntad de ambas partes, sin que medie o exista dolo, error, lesión, mala fe o vicio en el consentimiento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DEL CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE LO QUE EN EL MISMO SE ESTABLECE, LO RATIFICAN FIRMANDO EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, EL 10 DE ENERO DE 2018.

POR LA SECRETARIA

L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

DELEGADO FEDERAL.

C.P. EDUARDO URIZABEL LUQUE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y SERVICIOS.

POR LA ARRENDADORA.

ADMINISTRADOR UNICO.

SE ELIMINO NOMBRE

TESTIGOS.

LIC. HECTOR GPE. ALMEIDA MUÑOZ.
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA